AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución con radicado N° **R_BOSQUES-RE-00374-2021 del 26 de enero de 2021**, Cornare autorizó un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL** al señor **JAIRO DE JESÚS CARDONA JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.480.503**, y la señora **SONIA JANETH VELASQUEZ BUITRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.450.264**; en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-25913**, denominado "Las Delicias", ubicado en la vereda Las Delicias del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente con radicado N° **057560637513**.

Que, en el ejercicio de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de Cornare realizó visita técnica al predio beneficiado con el presente permiso de aprovechamiento forestal; actuación de la cual emanó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado Nº **IT-02259-2022 del 6 de abril del 2022**, donde se realizaron unas observaciones y conclusiones.

Que, a través de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-03632-2022 de 20 de abril del 2022**, Cornare remitió al señor **JAIRO DE JESÚS CARDONA JIMÉNEZ**, y la señora **SONIA JANETH VELASQUEZ BUITRAGO**, el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado Nº **IT-02259-2022 del 6 de abril del 2022**, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Que, bajo la correspondencia de salida con radicado N° **CS-12767-2023 del 27 de octubre del 2023**, la Corporación requirió al señor **JAIRO DE JESÚS CARDONA JIMÉNEZ**, y la señora **SONIA JANETH VELASQUEZ BUITRAGO**, para que dieran cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución con radicado N° **R_BOSQUES-RE-00374-2021 del 26 de enero de 2021**, en el marco del permiso ambiental.

Que, por medio de la correspondencia externa con radicado N° **CE-02019-2024 del 6 de febrero del 2024**, el señor **JAIRO DE JESÚS CARDONA JIMÉNEZ** y la señora **SONIA JANETH VELASQUEZ BUITRAGO**, allegaron a la Corporación su respuesta a la correspondencia de salida con radicado N° **CS-12767-2023 del 27 de octubre del 2023**, en virtud del permiso ambiental.

Que, mediante la correspondencia de salida con radicado N° **CS-01907-2024 del 22 de febrero del 2024**, la Corporación dio respuesta a la correspondencia externa con radicado N° **CE-02019-2024 del 6 de febrero del 2024**, allegada por el señor **JAIRO DE JESÚS CARDONA JIMÉNEZ** y la señora **SONIA JANETH VELASQUEZ BUITRAGO**.

Que, en el ejercicio de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de Cornare realizó una visita técnica al predio beneficiado con el presente permiso ambiental, el día 15 de octubre de 2026; actuación de la cual emanó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado Nº **IT-06771-2026 del 26 de octubre de 2026**, de donde surgieron las siguientes observaciones y conclusiones:

"(…)

***25. OBSERVACIONES**:*

El día 15 de octubre del 2026, personal del grupo técnico de Cornare, realizó visita de control y seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados autorizado mediante R_BOSQU ES-RE-00374-2021, visita en la cual se verificó lo siguiente:

- *Al realizar la evaluación inicial del expediente correspondiente al permiso para el aprovechamiento de árboles aislados, se identificó que en abril de 2022 fue objeto de una visita de control y seguimiento, en la cual quedó pendiente, por parte del señor Jairo de Jesús Cardona Jiménez, el cumplimiento de la obligación compensatoria impuesta por la Corporación mediante el **artículo segundo de la Resolución R_BOSQUES-RE-00374-2021**.*

- *A razón de lo anterior en señor Jairo de Jesús Cardona Jiménez, mediante Correspondencia No. CE-02019-2024 del 6 de febrero del 2024, envió solicitud de cambio de predio para cumplimiento de obligación compensatoria, la cual fue acogida por la Corporación mediante la CS-01907-2024 del 22 de febrero del 2024.*

- *Con el fin de programar visita al predio objeto de compensación ambiental se hablo con el señor Jairo Cardona, quien manifestó que la siembra fue realizada en un predio ubicado en la vereda La Gaviota del municipio de San Luis.*

- *Para hacer la visita se habló con el señor Saúl Álzate, residente y propietario del predio ubicado en las coordenadas geográficas 6°3'49,24"N 74°58'4,55"W, identificado en catastro municipal con pk*

6602001000002300012 y FMI- 0068878, lugar donde se sembró una cantidad de los árboles.

- *Igualmente en un predio en colindancia en las coordenadas 6°3'51.22368"N 74°58'7.22208"W, identificado con pk 6602001000002300013, propiedad del señor Willian Marroqui, se realizó el resto de la siembra.*

- *En ambos predios se evidencia la siembra de especies forestales de gran valor ecológico y comercial, como, cedros (Cedrela odorata), majaguas (Rollinea edulis), saman (Samanea saman), cagui (Caryocar sp), perillos (Schizolobium parahyba), aceite (Calophyllum mariae), nogal (Cordia alliodora), entre otros.*

- *Si bien en el recorrido de campo no fue factible cuantificar la cantidad de arboles sembrados, si se aprecia tres áreas de siembra de árboles en los dos predios registrados con un área aproximada a 1 hectárea donde se puede estimar la siembra aproximada a 700 árboles, cifra aproximada a la cantidad requerida que fue de (784) árboles, la cual se considera una cantidad generosa de árboles sembrados ya establecidos los cuales alcanza unas alturas considerables que oscilan entre 1 y 4 metros.*

- *Se da por cumplida esta obligación, teniendo en cuenta que los árboles sembrados presentan un desarrollo vegetativo favorable, gracias a la adecuada ejecución de la siembra y a que fueron establecidos en terrenos desprovistos de vegetación, lo que favorece la entrada de luz solar, agua y calor, factores ambientales que contribuyen al crecimiento y desarrollo de las plantas.*





Registros fotográficos de los árboles sembrados como compensación ambiental.

Verificación de Requerimientos o Compromisos. R_BOSQU ES-RE-00374-2021 del 26 de enero de 2021, por medio del cual se otorga un permiso de aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural por regeneración natural

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO: COMPENSACIÓN. **Opción 1**. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1: 4 en un predio de su propiedad, es decir, que, para este caso, el interesado deberá realizar la siembra de setecientos ochenta y cuatro (784) árboles, deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia. **Opción 2:** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de catorce millones quinientos noventa y ocho mil ochenta pesos **($14.598.080),** hacia la conservación de los bosques naturales de la	15-10-2026	x			El señor **JAIRO** DE JESÚS CARDONA JIMÉNEZ y SONIA JANETH VELÁSQUEZ BUITRAGO, hicieron uso de la opción 1, de siembra de árboles en dos predios ubicados en la vereda La Gaviota del municipio de San Luis, con la autorización de los señores Saul Álzate y Willian Marroqui. Se da por cumplida esta obligación, teniendo en cuenta que los árboles sembrados presentan un desarrollo vegetativo favorable, gracias a la adecuada ejecución de la siembra y a que fueron establecidos en terrenos desprovistos de vegetación, lo que favorece la entrada de

región **Cornare,** por medio de la herramienta BanCO2, que equivale a sembrar **784 árboles** nativos y su mantenimiento durante 5 años.					luz solar, agua y calor, factores ambientales que contribuyen al crecimiento y desarrollo de las plantas.

***26. CONCLUSIONES**:*

En el marco del control y seguimiento a tramites ambientales en atención a lo ordenado por la Corporación en la R_BOSQU ES-RE-00374-2021 del 26 de enero de 2021, funcionarios de la Corporación realizó visita técnica el día 15 de octubre de 2026, de la cual se concluye lo siguiente:

- *Los señores **JAIRO DE JESÚS CARDONA JIMÉNEZ y SONIA JANETH VELASQUEZ BUITRAGO,** identificados con cédula de ciudadanía número 71.480.503 y 43.450.264, respectivamente, dio cumplimiento a la obligación compensatoria impuesta por la corporación en el ARTICULO SEGUNDO, R_BOSQU ES-RE-00374-2021, la cual consistió en la siembra de una cantidad aproximada a 700 árboles de especies de: cedros (Cedrela odorata), majaguas (Rollinea edulis), saman (Samanea saman), cagui (Caryocar sp), perillos (Schizolobium parahyba), aceite (Calophyllum mariae), nogal (Cordia alliodora), entre otros, los cuales se encuentran establecidos en el predio ubicado en las coordenadas geográficas 6°3'49,24"N 74°58'4,55"W, identificado en catastro municipal con pk 6602001000002300012 y FMI- 0068878, propiedad del señor Saul Alzate, y predio ubicado en las coordenadas 6°3'51.22368"N 74°58'7.22208"W, identificado con pk 6602001000002300013, propiedad del señor Willian Marroqui, ubicados en la vereda La Gaviota del municipio de San Luis Antioquia.*

- *Cabe aclarar que se da por cumplida esta obligación con la siembra de 700 árboles, debido a que se evidenció que los individuos establecidos presentan un desarrollo vegetativo favorable, caracterizado por un crecimiento acelerado, fustes rectos y abundante área foliar. Estas condiciones indican que los árboles se han adaptado satisfactoriamente a las condiciones del terreno y cuentan con características favorables para su establecimiento y desarrollo a largo plazo.*

- *Los señores **JAIRO DE JESÚS CARDONA JIMÉNEZ y SONIA JANETH VELASQUEZ BUITRAGO,** identificados con cédula de ciudadanía número 71.480.503 y 43.450.264, respectivamente, no cuenta con obligaciones pendientes a razón del permiso de árboles aislados.*

(…)".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

> *"(…)*
>
> *Artículo 3°. Principios. (…)*
>
> *12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*
>
> *13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".*
>
> *(…)".*

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, "Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones", expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

> "*Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD*".

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que actualmente, el **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL** autorizado mediante la Resolución con radicado N° **R_BOSQUES-RE-00374-2021 del 26 de enero de**

2021, al señor **JAIRO DE JESÚS CARDONA JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.480.503**, y la señora **SONIA JANETH VELASQUEZ BUITRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.450.264**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-25913**, denominado "Las Delicias", ubicado en la vereda Las Delicias del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia; contenido en el expediente ambiental N° **057560637513**, se encuentra vencido; además, en las actuaciones de control y seguimiento realizadas por funcionarios de Cornare, se verificó el cumplimiento de la obligación de compensación ambiental establecida en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada Resolución, mediante la siembra de aproximadamente setecientos (700) individuos arbóreos de especies forestales nativas, establecidos en dos predios ubicados en la vereda La Gaviota del municipio de San Luis, Antioquia, donde se pudo evidenciar individuos con condiciones favorables de establecimiento, adaptación, desarrollo y supervivencia. Por lo tanto, se dio cumplimiento a la obligación de compensación ambiental establecida en la Resolución con radicado N° **R_BOSQUES-RE-00374-2021 del 26 de enero de 2021**; por consiguiente, no existen obligaciones ambientales pendientes derivadas del citado permiso ambiental.

Por las razones técnicas y legales anteriormente expuestas, se procederá con el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente expediente ambiental N° **057560637513**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-06771-2026 del 26 de octubre de 2026**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **057560637513**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo de este expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **JAIRO DE JESÚS CARDONA JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.480.503**, y la señora **SONIA JANETH VELASQUEZ BUITRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.450.264**; haciéndoles entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: **ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques.

Expediente: ***057560637513***
Asunto: ***Auto de Archivo***
Proceso: ***Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por Fuera de la Cobertura de Bosque Natural por Regeneración Natural.***
Proyectó: ***Cristian Serna Parra***
Revisó: ***Cristian Andrés Mosquera Manco***
Técnico: ***Wilson Manuel Guzmán Castrillón***
Fecha: ***30/10/2026***